



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° **0043** - 2016- GORE-ICA/SGRH

Ica, **31 MAR 2016**

Visto, el Expediente de registro N° 7656-2015-GORE-ICA/SGRH de fecha 23 de diciembre del año 2015 presentado por el Sr. Julio Hubert Garavito Berrocal, servidor público de carrera, cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F-2 de la Subgerencia de Abastecimiento-Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, quien solicita el pago de su Compensación por Tiempo de Servicios y sus vacaciones trucas al haber cesado por límite de edad el 21 de diciembre del 2015, Informe N° 005-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 18 de enero del presente año, Informe N° 105-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE-RBL de fecha 29 de marzo del presente año, Memorando N° 220-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE y Nota N° 005-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MCYF de fecha 30 de marzo del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0191-2015-GORE-ICA/SGRH de fecha 21 de diciembre del 2015, se resuelve Cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad al servidor público de carrera, CPC. Julio Hubert Garavito Berrocal, Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F-2 de la Subgerencia de Abastecimiento-Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica bajo el regimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990, a partir del día 21 de diciembre del año 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados al estado;

Que, mediante el documento del visto el ex servidor de esta Entidad CPC. Julio Hubert Garavito Berrocal solicita Compensación por Tiempo de servicios y Vacaciones Trucas al haber cesado por limite de edad;

Que, sobre la solicitud de reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, este beneficio se encuentra establecido en el inciso c) del Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, modificado mediante Ley N° 25224 en la forma siguiente: *...c) Compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios*;

Que, respecto a las vacaciones trucas solicitado por el ex servidor Julio Hubert Garavito Berrocal, el artículo 104° del DS N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, contempla que *... "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos*";





Gobierno Regional



Que, mediante Informe Escalafonario N° 001-2016-SGRH/RE-YLMM, de fecha 11 de enero del 2016 se advierte que al momento del cese ocurrido el 21 de diciembre del 2015, el Sr. Julio Hubert Garavito Berrocal cuenta con 35 años y 21 días de servicios, y; respecto a la solicitud de pago de vacaciones truncas, es de advertirse cuenta con cuatro (04) días de vacaciones pendientes;

Que, en ese sentido el reconocimiento y pago de vacaciones truncas deviene en improcedente por cuanto la norma establece el reconocimiento de la compensación vacacional por dozavas partes, es decir, de acuerdo al número de meses trabajados conforme lo establece el artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no considerando días inferiores al mes;

Que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del ex servidor Julio Hubert Garavito Berrocal por concepto de Compensación por tiempo de servicios, correspondiéndole percibir la cantidad de Dos Mil Quinientos Noventa y Cinco y 90/100 Soles (S/2,595.90);

Que, mediante Informe N° 105-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL de fecha 29 de marzo del 2016 suscrito por la sectorista Reneé Barrios Luna manifiesta que luego de realizada la modificación presupuestal conforme a lo solicitado se procedió a la revisión del marco presupuestal, determinándose que el clasificador de gastos cuenta con la disponibilidad del crédito presupuestario libre y disponible de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo en función a la PCA en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, meta 0029, específica determinada 2.1.1.9.2.1 En ese sentido adjunta el reporte de "Certificación Vs Marco Presupuestal" del Módulo de Procesos Presupuestarios, el cual se remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 220-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE suscrito por el encargado de la Subgerencia de Presupuesto manifestando que según informe emitido por la sectorista a cargo de la sede Central indica que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender la certificación de crédito presupuestario solo en los casos que hace mención el referido informe; remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 0000000121 que se ha ingresado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF para atender el pago por concepto de Compensación por Tiempo de servicios a favor del Sr. Julio Hubert Garavito Berrocal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y a lo establecido en el numeral 1.6 del Artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, la cantidad de Dos Mil Quinientos Noventa y Cinco y 90/100 Soles (S/ 2,595.90) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, a favor del Sr. Julio Hubert Garavito Berrocal, cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F-2, ex servidor de la Subgerencia de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ica, regimen de pensiones del Decreto Legislativo N° 19990, de acuerdo al siguiente detalle:





Gobierno Regional



COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

S/ 2,595.90

REMUNERACIÓN PRINCIPAL	S/ 86.53
Remuneración Básica	50.06
Reunificada	36.47
	<hr/>
	S/ 86.53

86.53 X 30 años S/ 2,595.90

Artículo 2º.- Declarar Improcedente la solicitud de reconocimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas a favor del Sr. Julio Hubert Garavito Berrocal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0029, específica determinada 2.1.1.9.2.1, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4º.- Notificar, la presente Resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Abastecimiento.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


C.P.Q. DARWIN NAJARRO SILVA
SUBGERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS

Ica, 31 de marzo 2016

Señor: STIN

Para su conocimiento y fines consiguientes,
remito a Ud. Copia del original de la
Resolución N° **043** 2016-GORE-
ICA/SGRH de fecha

La presente copia constituye la transcripción
oficial de dicha Resolución.